



C I R C U L A R CSJCHC20-28

Fecha:	febrero 6 de 2020
Para:	Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativos del Chocó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	<i>Procesos de Liquidación Patrimonial y/o reorganización empresarial</i>

Cordial saludo;

Según los lineamientos normativos vigentes, me permito remitir copia de los memorandos y oficios informativos, relativos a procesos de Liquidación Patrimonial y/o reorganización empresarial, señalados a continuación:

- 1.- Mediante memorando informativo No. OAIM20-6 del 27 de enero de 2020, suscrito por la doctora María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar de la Oficina de Enlace y Seguimiento Legislativo, informa sobre admisión de proceso de reorganización empresarial de la señora Margarita Guevara Galindo.
- 2.- Mediante memorando informativo No. OAIM20-3 del 27 de enero de 2020, suscrito por la doctora María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar de la Oficina de Enlace y Seguimiento Legislativo, informa sobre trámite de proceso de reorganización empresarial, promovida por el señor Luis Alfonso Baquero Rojas.
- 3.- Mediante memorando informativo No. OAIM20-7 del 30 de enero de 2020, suscrito por la doctora María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar de la Oficina de Enlace y Seguimiento Legislativo, informa sobre admisión del procedimiento liquidatario presentado por el señor Rodny Anthony Jaramillo Fuenmayor.
- 4.- Mediante memorando informativo No. OAIM20-10 del 31 de enero de 2020, suscrito por la doctora María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar de la Oficina de Enlace y Seguimiento Legislativo, avisa sobre proceso de reorganización de la persona jurídica MIKELE S.A.S., promotora Alejandra Salguero Abril.
- 5.- Mediante memorando informativo No. OAIM20-9 del 31 de enero de 2020, suscrito por la doctora María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar de la Oficina de Enlace y Seguimiento Legislativo, informa sobre apertura del proceso concursal de reorganización de la persona natural comerciante del señor David Tovar Madrigal.
- 6.- Mediante oficio No. 0080 del 24/01/2020, suscrito por la doctora Leidy Paola Chinchilla Sirva, Secretaria del Juzgado Promiscuo de Circuito de Saravena, comunica existencia proceso de reorganización de persona natural comerciante, Demandante: Luis Fernando Buitrago Rivera. Demandado Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Otros.

7.- Mediante oficio No. 0210 del 28/01/2020, suscrito por la doctora Silvia Renata Rosales Herrera, Secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, informa sobre proceso de reconstrucción de expediente del proceso ejecutivo singular radicado No. **6800140030071989-11868-00** Demandante: Iván Ramiro Hernández Atehortua. Demandado: Concepción Rodríguez y Otro.

8.- Mediante memorando informativo No. OAIM20-5 del 27 de enero de 2020, suscrito por la doctora María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar de la Oficina de Enlace y Seguimiento Legislativo, informa sobre proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos Colombia - COOSUACOL

9.- Mediante oficio No. 3570 del 12/11/2019, suscrito por la doctora Laura Patricia Cano, Secretaria del Juzgado Veintitrés Civil Municipal Oral de Medellín, informa sobre apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor Norberto Alcides Avendaño Avendaño.

10.- Mediante oficio No. 3569 del 12/11/2019, suscrito por la doctora Laura Patricia Cano, Secretaria del Juzgado Veintitrés Civil Municipal Oral de Medellín, informa sobre apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor Norberto Alcides Avendaño Avendaño.

11.- Mediante oficio del 13/01/2020, suscrito por la doctora Mónica María Palacio Ochoa, Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informa sobre apertura de proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante, Deudora: Adriana Lucia Herazo Mercado.

12.- Mediante oficio del 13/01/2020, suscrito por la doctora Mónica María Palacios Ochoa, Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informa sobre apertura de proceso de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante, de la deudora Lucely Vargas Jiménez.

13.- Mediante oficio No. 2041 del 13/12/2019, suscrito por la doctora Karol Marcela Arango Parra, Secretaria del Juzgado Veintiuno Civil Municipal Oral de Medellín, informa sobre apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Jonathan Mauricio Restrepo Patiño.

14.- Mediante oficio No. 5191 del 19/12/2019, suscrito por la doctora Jhulany Bran, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informa sobre apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Faustino Emilio Upequi Kausel.

15.- Mediante oficio No. 0179 del 27/01/2020, suscrito por la doctora Ángela María Zabala Rivera, Secretaria del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informa sobre apertura de proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante de la señora Piedad Estella Arango Escobar.

16.- Mediante oficio No. 3351 del 11/12/2019, suscrito por la doctora Ana María Vanegas Cardona, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, solicita se informe si en el proceso de reconstrucción de expediente del ejecutivo radicado 05360310300120080064500, Demandante Banco de Bogotá; Demandado Faber Moreno Pérez, se ha decretado medida de embargo de remanentes.

Circular No. 3

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia; en caso de cualquier tipo de comunicación y/o tramite respecto a los procesos antes anotados, favor remitirla **única y directamente** a los solicitantes.

Atentamente,



Andrés Canal Flórez
Presidente

csisachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Proyectó: YQM

37

ACF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-6 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES Y DE EJECUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE MARGARITA GUEVARA GALINDO, CON C.C. N.º 40.449.748 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO.

FECHA: 27 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta corporación el 20 de enero del 2020, suscrito por la señora Margarita Guevara Galindo, en su calidad de DEUDORA PROMOTORA, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Deudor Promotor y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

MORANDO INFORMATIVO

ancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

01/2020 15:52

Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <csjsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <ganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consecctol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <consecma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'consejoa@gmail.com' <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mbancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (288 KB)

MORANDO INFORMATIVO OAIM20-6.pdf; EXPCSJ20-273.tif;

Se remite el Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los señores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de

Saludo,

MARIA PÉREZ MENESES
SECCIONAL UNIVERSITARIO
DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ 746-I



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38

ACF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-3 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

ASUNTO: RADICACIÓN: 500013153003 2019 00291 00
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
PROMOVIDA POR: LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS
C.C. 11.408.796
NIT: 11.408.796-7
CONTRA: ACREEDORES VARIOS

FECHA: 27 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1949, suscrito por la señora Angie B. Jiménez Cortés, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, ubicado en la Carrera 29 N.º 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 403. Correo Electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 20 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Handwritten signature and date: 29/ Enero 2020, 8:53 R

MEMORANDO INFORMATIVO

de María Perez Meneses <nperetz@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

01/2020 14:41

Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo -
Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla
<csjsabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas
<ganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena
<consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria
Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala
Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague
<consecitol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala
Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales
<consecma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejo@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo
<consecma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo
Seccional - Cauca - Popayan <secsacsppop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se adjuntan (287 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-3.pdf; EXPCSJ20-246.tif;

Se remiten el Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los
señores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de

Con respeto,

MARÍA PÉREZ MENESES

ABOGADA

SECRETARIA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ 7464



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39

ACT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-7 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PRESENTADO POR RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR RAD. 0802-2019

FECHA: 30 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el presente comunicado suscrito por el señor Rubén Dario Delgado Galezo, Secretario del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, ubicado en la Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico, correo institucional: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 24 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

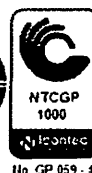
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



40

ACF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-10 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: AVISO PROCESO DE REORGANIZACIÓN
PERSONA JURÍDICA: MIKELE S.A.S
NIT: 900.608.081-2
AUTO DE ADMISIÓN: 460-009904 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
EXPEDIENTE: 90706
PROMOTOR: ALEJANDRA SALGUERO ABRIL C.C. 23.694.390
CALLE 136 N.º 18-19
CORREO ELECTRÓNICO:
gerencia@mikele.co
alejandraj390@hotmail.com
liquidadorpromotoe2017@gmail.com

FECHA: 31 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el escrito suscrito por el señora Alejandra Janeth Salguero Abril, en calidad de Promotora de la sociedad MIKELE S.A.S, radicado en esta Corporación el 27 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

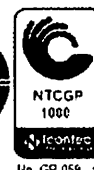
Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

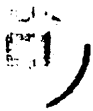


Ita SC5780-4

Ita GP 059-4

41

Adf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-9 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE DAVID TOVAR MADRIGAL RADICADO: 11001310300720190050400

FECHA: 31 de enero de 2020

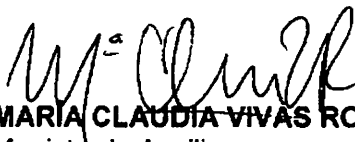
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0227 del 20 de enero de 2020, suscrito por el señor JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO, Secretario del Juzgado Séptimo Civil Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º, correo institucional: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 24 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

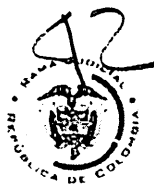
Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No SC5760-4

No GP 058-4



ACF

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)

Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Teléfono: 57 875 24120-48:
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravená, 24 de enero 2020.
Consecutivo No. 0080

Fecha: 24 ene-2020
Hora: 15:55:03
Destino: Consejo Secc. Judic. del Chocó
Responsable: QUINTERO MARTINEZ, YORJANYS (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 11
Password: DBFB88EA

Señor (es) (a)
SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA, BLOQUE C, PISO 4, OFICINA 414 C
Teléfono: 5743156
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta – Norte de Santander

REF. COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO REORGANIZACIÓN.

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO: 81736-31-89-001-2019-00374-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA C.C 74.243.644
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT: 800.197.268-4, SERLEFIN BPO&O NIT: 830.044.925-8, BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860.034.313-7, BANCO FALABELLA NIT: 830.514.755-3, FONDO DE GARANTÍAS NIT: 804.004.325-3, R.F ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8, MUNICIPIO DE TAME NIT: 800.102.801-3, MUNICIPIO DE YOPAL NIT: 891.855.017-7, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ NIT 899.999.061-9, INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA NIT: 834.000.764-4, DISTRIBUIDORA DE AUTOS LTDA NIT: 891.801.491-3

Con toda atención, me permito comunicarle que conforme a lo dispuesto por este juzgado mediante auto N° 031 del 20 de enero de 2020, se ordenó comunicar la iniciación del trámite de la referencia a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia que, no podrán iniciar ni continuar proceso ejecutivo o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de cobro que hubieren iniciado antes de este proceso deben remitirse a este proceso para incorporarlos al trámite de reorganización iniciado por el señor LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA, identificado C.C 74.243.644.

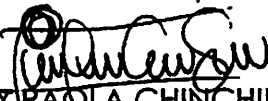
Lo anterior para lo de su cargo y demás fines pertinentes.

Cordialmente,


LEIDY PAOLA CHINGHILLA SILVA
Secretaria

Recuerde que puede enviar sus solicitudes via correo electrónico en el horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., única y exclusivamente a nuestro correo institucional jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Enero 13 de 2020.


LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiuno (20) de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio N° 31.

PROCESO: Reorganización de persona natural comerciante
ASUNTO: Admisión
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00374-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Buitrago Rivera
DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Serlefin BPO&O, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Fondo de Garantías R.F. Encore S.A.S., Municipio de Tame, Municipio de Yopal, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo de Arauca y Distribuidora de Autos Ltda – Disautos.

Corresponde al Despacho resolver si admite o no la petición especial de reorganización empresarial de persona natural comerciante, presentada por el señor Luis Fernando Buitrago Rivera, a través de apoderado judicial¹ y con sujeción a lo normado en las Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

Sea lo primero destacar que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, este Despacho es competente como juez del concurso en razón al domicilio de uno de los deudores (Municipio de Tame), el cual hace parte de este circuito judicial.

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud y conforme a los documentos aportados se evidencia que los presupuestos de admisión de que tratan los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran satisfechos, pues se demostró el incumplimiento de pagos por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad; la existencia de una demanda ejecutiva en su contra, y que, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

¹ Fl. 1 y 2 c.o. principal.

Aunado a lo anterior, argumenta el deudor solicitante que se encuentra en situación de incapacidad de pago inminente, por circunstancias en el mercado donde ofrece sus servicios, afectando el cumplimiento normal de sus obligaciones.

Todo lo anterior deja entrever que el deudor Luis Fernando Buitrago Rivera se encuentra en cesación de pagos y con ciertas dificultades en su estructura comercial para cumplir con las obligaciones adquiridas.

Ahora bien, de los documentos aportados con la demanda se acredita lo siguiente:

- Legitimación: Teniendo en cuenta que la solicitud se radica como consecuencia de cesación de pagos, solo el deudor podía radicar el escrito, como en efecto lo hizo el señor Luis Fernando Buitrago Rivera.
- Cesación de pagos: En los folios 135 a 185 del cuaderno principal reposan las facturas, cuentas de cobro, constancias de incumplimiento de pagos, estados de la deuda y hasta un mandamiento de pago librado en su contra.
- Incapacidad de pago inminente: Resulta evidente ante la cesación de pago en las obligaciones adquiridas.
- No se menciona dentro de la demanda que la empresa se encuentre en proceso de disolución o liquidación.
- Los estados financieros junto con las notas explicativas realizadas por la Contadora Pública Gladys Maritza Álvarez Salamanca, reposan a folios 56 a 85 del c.o. principal; aclarándose que conforme a la legislación colombiana y al pertenecer el deudor al grupo 3 del NIFF, solo tiene la obligación de preparar estados financieros individuales de carácter general.
- El inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la radicación de la solicitud reposa a folios 95 a 100 del cuaderno de primera instancia.
- La determinación y graduación de los acreedores, así como el porcentaje de votos reposa a folios 101 a 108 de la encuadernación.
- A folio 113 de esta encuadernación, la contadora Gladys Maritza Álvarez Salamanca certifica que el señor Luis Fernando Buitrago Rivera no registra contabilidad de pasivos por retenciones en la fuente a favor del estado ni pasivos pensionales a cargo.
- Fue anexado el plan de negocios, reestructuración de pasivos y fórmula de arreglo, el cual obra desde el folio 115 a 132 del cuaderno principal.

En ese orden de ideas, la documentación aportada resulta suficiente para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo que se admitirá el trámite de reorganización empresarial presentado por el señor Luis Fernando Buitrago Rivera.

De otra parte, siendo necesario designar promotor, el Despacho designará a uno de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo solicitado por el deudor y a lo normado por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, dentro del cuerpo de la póliza allegada se deberá indicar el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original y allegarse la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 1047 y 1068 del C. Co.

Aunado a lo anterior, este despacho considera, luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares oficiosas sobre los bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor Luís Fernando Buitrago Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.243.644 de Moniquirá-Boyacá, con domicilio principal en la carrera 28 N° 15-84 de Tame, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Serlefin BPO&O, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Fondo de Garantías R.F. Encore S.A.S., Municipio de Tame, Municipio de Yopal, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo de Arauca y Distribuidora de Autos Ltda – Disautos. Comuníqueseles la apertura del proceso indicándoles que deben comparecer a hacerse parte de la presente acción dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio. Líbrense los oficios anexando copia del trámite, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, de la empresa unipersonal Arte, Diseño y Construcción ARDICON E.U., cuyo representante legal es el deudor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 74.243.644, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a: i) Ariza Duran Javier Alejandro, identificado con la C.C. N° 7951718, quien podrá ser notificado en la carrera #74-52ª-71 de Bogotá y a través del abonado celular # 3002658848. ii) Arrieta Pérez Eder Rafael, identificado con la C.C. N° 8747670, quien podrá ser notificado en la carrera # 43 -75B -187 local 39 de la ciudad de Barranquilla, o a través de los números telefónicos: 3858292 y 3015335353 y iii) Arrieta Unfried Eder Alberto, identificado con la C.C. N° 1140821224, quien podrá ser notificado en la carrera 43 # 75B-187 local 39 de la ciudad de Barranquilla, o a través de los números telefónicos: 3858292 y 3005631561.

En consecuencia se ordena comunicar esta determinación a los auxiliares designados, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión². Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación a la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, y se ordena poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión del proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar el valor total de los honorarios del promotor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015, en la suma equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, \$3'511.212, los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto citado.

La anterior suma no incluye los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 del 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.1.13.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención de lo anterior dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrán imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200)

² Art. 48 CGP.

salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del cargo de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, la siguiente información:

- Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del solicitante soportado con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO: Ordenar al promotor designado que con base en la documentación aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores, garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este Despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente de la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. La información requerida debe ser entregada en medio físico y magnético.

DÉCIMO TERCERO: Decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del deudor:

i) Inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-9211 del ORIP de Arauca, que corresponde al inmueble rural denominado "Finca la Esmeralda", ubicado en la vereda San Joaquin del Municipio de Tame y de propiedad del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644.

ii) Como medida de protección, oficiar a los Bancos Davivienda y Bancolombia, a efectos de comunicarle sobre la existencia del presente proceso de reorganización y prevenirles sobre la imposibilidad de registrar medidas cautelares de retención de dineros sobre los productos que el señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644, posea en su entidad.

iii) Inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en el registro único nacional de tránsito que corresponda a los siguientes vehículos:

- Campero Chevrolet placa BRR350. Chasis N° 8ZNDT13S25V303100, motor N° 25V303100.

- Camioneta Dodge placa RLZ110. Chasis N° 3D4PGFBXT519382.

- Automóvil Datsun placa 280ZX. Chasis N° JN1HZ04S1BX2766012, motor N° L28570310.

Los anteriores automotores son de propiedad del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644 y se encuentran registrados en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Bogotá. Oficiar comunicando la presente medida con la anotación de que la misma no implica la inmovilización de los vehículos.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaria del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal-y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberán hacer una vez esté en firme el presente auto.

DECIMO SEXTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces del territorio Nacional por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a fin de informarles que no podrán iniciar ni continuar proceso ejecutivo o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de cobro que hubieren iniciado antes de este proceso deben remitirse a este proceso para incorporarlos al trámite de

insolvencia, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO OCTAVO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del CGP.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, a la tesorería Municipal de Tame y de Arauca, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

VIGÉSIMO: COMUNICAR a los siguientes juzgados del inicio del proceso de reorganización, ORDENARLES que remitan a este Despacho los procesos de ejecución que adelantan en contra del señor Luis Fernando Buitrago Rivera y ADVERTIRLES sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, así como admitir o continuar procesos de restitución de bienes muebles o inmuebles relacionados con este proceso:

- (i) Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja – Boyacá, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2017-00002, por parte del demandante Disautos Ltda.
- (ii) Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul - Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2018-00110, por parte del demandante Davivienda S.A.
- (iii) Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2016-00668, por parte del demandante Ival Álvarez Higuera .
- (iv) Juzgado Promiscuo Municipal de Tame - Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2016-497, por parte del demandante Darío Medina Roso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Tener al Doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque, identificado con la C.C. N° 7.174.429 y T.P. N° 232.541, como apoderado judicial del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las cargas ordenadas en los numerales 2º, 3º, 4º, 9º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º y 21º, deberán ser cumplidas por el deudor dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta


providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez

JUZGADO PROMISCOU DEL
CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy, veintidós (22) de enero de 2020
se notifica a la(s) parte(s) el anterior
proveído, por anotación en el
Estado N° 003.


LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria

2019-00266 Comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.-

Manuel Guillermo Mantilla Celis <mmantilc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

01/2020 9:27

secadant@cendoj.ramajudicial.gov.co <secadant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <csjsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <csjsbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 02 Magistrado Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <csjs2sab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secsacspar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria <secsacsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des02consemtr@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02consemtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Nariño - Pasto <acsacnari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Nariño - Pasto <acsacnari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio <csjsmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnri@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsacsris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (778 KB)

N° 0080.pdf

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta

Recibido el: lunes, 27 de enero de 2020 09:15 a.m.

Asunto: RV: 2019-00266 Comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.-

Importancia: Alta

Magistrado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena

Recibido el: lunes, 27 de enero de 2020 09:07 a.m.

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta

Asunto: 2019-00266 Comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.-

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Se permite remitir copia de 2019-00266 comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.-

Agradezco su atención y pronta confirmación de lo recibido,

Diana Bernal Gutiérrez
Abogada grado III.

Respuesta al art 2 del acuerdo CSJCHA20-5 de 23-01-20

Procurador 01 Promiscuo Municipal - Choco - Riosucio <j01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

01/2020 8:36

Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (181 KB)

sala1.tif; sala2.tif; sala3.tif;

Buen día , adjunto envió respuesta del acuerdo referido.

NO RA GARRIDO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJCH20-45:
Fecha: 30-ene-2020
Hora: 15:41:56
Destino: Consejo Secc. Judic. del Chocó
Responsable: QUINTERO MARTINEZ, YORJANYS (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 2
Password: B81F748B

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOT

OFICIO No. 0210
RADICADO No. 6800140030071989-11868-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA

DEMANDADO CONCEPCION RODRIGUEZ Y OTRO
C.C. No. 28.331.048

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Señor (es):
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BUCARAMANGA SANTANDER
Ciudad.

REF. RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE
Radicado: 68001.40.03.007.1989.11868.00

Mediante Audiencia de Reconstrucción total del expediente con radicado #68001.40.03.007.1989.11868.00 de fecha Veintitrés (23) de Enero de 2020, se ordenó oficiar a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional, para que se sirvan informar si en virtud del proceso con radicado No. **68001.40.03.007.1989.11868.00**, donde actúa como demandante **IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA** y como demandada **CONCEPCIÓN RODRIGUEZ**, con C.C. #28.331.048, si se decretó medida cautelar alguna y en caso de ser positiva su respuesta, se sirva remitir copia del oficio que la solicitó con destino al referenciado proceso. Agradecemos se informe en el término de 5 días una vez sea recibida esta comunicación y de no hacerlo, se entenderá como negativa su respuesta. Lo anterior conforme al artículo 126 del C.G. del P.

Atentamente,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA20-171:
Fecha: 28-ene-2020
Hora: 14:16:43
Destino: Consejo Secc. Judic. de Santander
Responsable: DURAN TISCANO, MIGUEL ANGEL (I
No. de Folios: 1
Password: 6413EDBC

CONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE

Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

01/2020 11:11

Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla <sjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <csadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <csadhuila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnri@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsadpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; csjsasmnta@cendoj.ramajudicial.gov.co <csjsasmnta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (894 KB)

No.0210 RECONSTRUCCION EXPEDIENTE.pdf;

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

NOTA: FAVOR CUALQUIER RESPUESTA AL RESPECTO ENVIARLA AL CORREO DEL JUZGADO SOLICITANTE.

Cordialmente,

Secretaría Consejo Seccional de Santander

Teléfono: 6524846



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

ACF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-5

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Para: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asunto: RESOLUCIÓN 2019331007095 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019
PROCESO LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –
COOSUACOL, NIT. 800.185.703-9
EXPCSJ20-77

Fecha: 27 de Enero de 2020

Respetados doctores (as)

Adjunto remito comunicación CCLQ N.º 004-2020 del 7 de enero de 2020, para conocimiento y demás fines pertinentes, suscrita por el señor Saul Andrés Díaz Correa representante legal de la sociedad Narváz y Díaz Consultores S.A.S., en su calidad de liquidador conforme a la Resolución 2019331007095 del 10 de diciembre de 2019 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual se anexa.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Liquidador: Saul Andrés Díaz Correa
Identificación: C.C. 80004854
Dirección: Avenida 2 Norte No. 7 N-55, oficina 419.
Edificio Comercial y Profesional Centenario II, Cali (Valle del Cauca)
Teléfono: 3117292918
Correo Electrónico: liquidacioncoosuacol@gmail.com

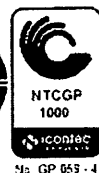
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo enunciado en 16 folios
Proyectó: Julian Rusinque

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

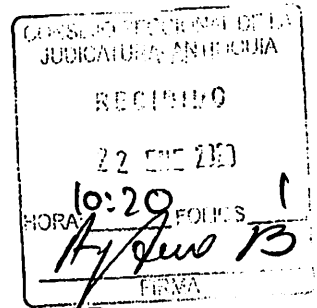


140 SC5780 - 4

15 GP 653 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJCH20-72:
Fecha: 31-ene-2020
Hora: 16:41:02
Destino: Consejo Secc. Judic. del Chocó
Responsable: QUINTERO MARTINEZ, YORJANYS (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 1
Password: 855481B4

45



AC7

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre 12 de 2019.

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 01041 00.**

Oficio Nro. 3570

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **NORBERTO ALCIDES AVENDAÑO AVENDAÑO**, con c.c. **8.399.162**

Cordial saludo,

Me permito informar que esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor NORBERTO ALCIDES AVENDAÑO AVENDAÑO, con c.c. 8.399.162.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Por favor indicar que, **EN CASO DE NO TENER PROCESO ALGUNO, ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA.**

Cordialmente,


LAURA PATRICIA CHICA CANO
SECRETARIA

JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO

1303
Santrago

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.
E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

46

ACJ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre 12 de 2019.

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 01041 00.**

Oficio Nro. 3569

Señora
María Rosina Giraldo Osorio
Jefe de la Oficina Judicial
Rama Judicial Seccional Antioquia - Chocó
Ciudad

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **NORBERTO ALCIDES AVENDAÑO AVENDAÑO**, con c.c. **8.399.162**

Cordial saludo,

Me permito informar que esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor **NORBERTO ALCIDES AVENDAÑO AVENDAÑO**, con c.c. 8.399.162.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Por favor indicar que, **EN CASO DE NO TENER PROCESO ALGUNO, ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA.**

Cordialmente,


LAURA PATRICIA CHICA CANO
SECRETARIA

**JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO**

20191112 11:38

*Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.
E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

47

AO7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

SEÑORA
ROSINA GIRALDO OSORIO
JEFA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA
CIUDAD.

PROCESO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-01269-00
DEUDOR: ADRIANA LUCIA HERAZO MERCADO c.c 1.102.850.689

Por medio de la presente me permito informarle que, en providencia de la fecha se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante de la deudora ya citada e identificada, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Atentamente,

MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

05001-40-03-008-2019-01269-00
15 JAN 20 11:45

R

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411 Tel 232788

48

ACF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

SEÑORA
ROSINA GIRALDO OSORIO
JEFA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA
CIUDAD.

PROCESO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00940-00
DEUDOR: LUCELY VARGAS JIMENEZ c.c 21.611.102

Por medio de la presente me permito informarle que, en providencia de la fecha se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante de la deudora ya citada e identificada, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Atentamente,

MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

JUCO15JAN/20 11:45

9

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411 Tel 232788

Superior de la Judicatura
TCSJANT20-136:
ene-2020
3:26
Consejo Secc. Judic. de Antioquia
de: SANCHEZ POSADA, LUIS SANTIAGO
os: 0
95E26EA9

49

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
15 ENE 2020	
HORA: 9:32	FOLIOS: 1
TRECE	
FIRMA	

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, TRECE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Oficio Nro. 2041 Radicado. 05001 40 03 021 2019 01125 00

ACF

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E.S.D.

Al responder por favor citar
el número del oficio y del
radicado del proceso.

Por medio del presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle para comunicarle que, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JONATHAN MAURICIO RESTREPO PATIÑO, identificado con la C.C. N° 1.045.046.973, que está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-021-2019-01125-00; lo anterior, con el objeto de que manifieste con destino a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. La comunicación dirigida a los Juzgados del Distrito Judicial de Antioquia fue remitida por medio de la Oficina Judicial.

Se le advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta corporación deberá ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la ley 1285 de 2009, 454 del Código Penal, 44 del C.G.P., y 16 de la ley 734 de 2002.

Atentamente,



Karol Arango P
KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaria

1303
Santrago

Cra. 52 Nro. 42 - 73, Piso 15, Edificio de la Justicia José Félix de Restrepo - La Alpujarra.
Tel: 2321855.

50

ACF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado 05001-40-03-002-2019-00812-00 (FAVOR CITAR AL CONTESTAR)
Oficio No. 5191

Señor
ROSINA GIRALDO OSORIO
Jefe Oficina de Apoyo Judicial

Por medio de la presente, me permito informarle que mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **FAUSTO EMILIO UPEGUI KAUSEL** identificado con **C.C. 71.556.325**, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de los deudores.

Atentamente,


JHULANY BRAN

Secretaria

05/15/20 09:50

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. CENTRO ADMINISTRATIVO
LA ALPUJARRA, EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO PISO 12, TELÉFONO 2325470, email.
cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACF

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 15 – Oficina 1509. Teléfono 232 92 93
Medellín

Oficio No. 0179
Radicado. 05001 40 03 028 2019-01498 00
Medellín, 27 de enero de 2020

Señora
ROSINA GIRALDO OSORIO
Jefe Oficina de Apoyo Judicial – Medellín
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 17 de enero de 2020 se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **PIEDAD ESTELLA ARANGO ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía 21.871.334, radicado 05001-40-03-028-2019-01498-00, razón por la cual se ordenó oficialarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de éste distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra de la referida deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,


ÁNGELA MARÍA ZABALA RIVERA

Secretaria.

2-



05001-40-03-028-2019-01498

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCH20-74:

Fecha: 31-ene-2020

Hora: 16:57:08

Destino: Consejo Secc. Judic. del Chocó

Responsable: QUINTERO MARTINEZ, YORJANYS (MESA/ENTRADA)

No. de Folios: 1

Password: 887E1085

52

Act

D

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

01/15/2020 14:39

OFICIO N° 3351/2008/00645/00
DICIEMBRE 11 DE 2019

Señores
Oficina de Apoyo Judicial Medellín

CLASE DE PROCESO: RECONSTRUCCIÓN PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO: ORDENA OFICIAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FABER MORENO PEREZ

Respetado,

Me permito informar que en audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2019 se ordenó "3.ORDENAR a las oficinas de apoyo judicial de Itaguí y Medellín, a fin de que comuniquen vía correo electrónico a los juzgados, para que señalen si se ha decretado medida de embargo de remanentes en el presente proceso a nombre del demandado."

RADICADO DEL PROCESO 05360 31 03 001 2008 00645 00
DEMANDANDO FABER MORENO PEREZ CC 98 566 636

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Secretaria